



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; seis de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1085/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de
Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o
Alcaldía** Alcaldía Tláhuac

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075022000161.

2. Informe de cumplimiento. El veinte de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

Instituto en sesión pública, **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Alcaldía Tláhuac, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075022000161, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Debiendo:

- Informar los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 2.
- En atención al requerimiento 3 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Informar los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 5.
- En atención al requerimiento 6 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Atender lo relativo al plano o mapa de cómo fue planeado el proyecto por la Alcaldía, lo anterior en atención al requerimiento 7.
- En atención al requerimiento 8 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Atender lo relacionado con el kiosco, el área para perros y el teatro al aire libre, así como informar los nombres de las personas servidoras públicas y áreas involucradas en la toma de decisiones, lo anterior en atención al requerimiento 9.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que atendió lo resuelto por este Organismo, para lo cual en el presente caso se estima necesario esquematizarla, para efectos de determinar si la determinación adoptada por este Instituto fue cumplida en sus términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

Petición del recurrente	Efectos de la Resolución	Respuesta del Sujeto Obligado
<p>1. SOLICITO COPIA SIMPLE DEL CONTRATO QUE FIRMO LA ALCALDIA TLAHUAC CON LA EMPRESA ASIGNADA ENCARGADA DE EJECUTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE LA UNIDAD TERRITORIAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES PARA REALIZAR EL PROYECTO GANADOR DENOMINADO EL JARDÍN DE LOS POETAS PRIMERA ETAPA REHUBICACIÓN.</p>		<p>Respecto al punto 1 que adjuntó versión pública del contrato DGPDU/LP/OB-017-2021 formalizado con la empresa Edificaciones y Proyecto Nolve, S.A. de C.C., en el cual se incluyó el proyecto denominado "Jardín de los poetas (Primera etapa) reubicación" correspondiente al presupuesto participativo 2020.</p>
<p>2. EXPLICAR COMO FUE EL PROCESO PARA ASIGNAR A DICHA EMPRESA, INCLUYENDO CRITERIOS PARA ASIGNARLE LA OBRA EN COMENTO, SI FUE LICITACIÓN ABIERTA, PÚBLICA, CERRADA O ADJUDICACIÓN DIRECTA Y CUALES FUERON LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS POR LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA SU ASIGNACIÓN Y QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN ESTA SITUACIÓN, ASÍ COMO LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.</p>		<p>Respecto al punto 2 indicó que el proceso para la asignación de la obra fue a través de una Licitación Pública Nacional y que los criterios que se tomaron en cuenta para asignar a las empresas contratistas de acuerdo con la normatividad aplicable fueron el cumplimiento de las condiciones legales técnicas económicas financieras y administrativas requeridas por la dependencia. Asimismo, señaló que las personas servidoras públicas involucradas en el procedimiento de adjudicación de acuerdo a las funciones correspondientes de cada unidad operativa son: Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Ing. Mario Mendoza Ángeles, Subdirectora de Administración de Obras, Elizabeth Benítez Popoca y Directora Técnica.</p>
<p>3. EL CATALOGO DE COSTOS Y GENERADORES DE PRECIOS SOBRE EL MATERIAL QUE SE OCUPARÍA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DEL JARDÍN DE LOS POETAS, COMO PRECIOS UNITARIOS DE CADA MATERIAL, INSUMOS DE CADA MATERIAL, INSUMOS Y MANO DE OBRA ASÍ COMO TOTALES QUE FUERON OCUPADOS PARA DICHO PROYECTO ASÍ COMO LOS</p>		<p>Respecto al punto 3, señaló que envía la tabla con la información específica del catálogo de conceptos considerado para los trabajos a ejecutar en el "Jardín de los Poetas" correspondiente al Proyecto Ganador del Comité 11-53 Villas de los Trabajadores, y precisó que en dicha tabla se observa la siguiente información: clave, descripción del concepto, unidad, cantidad a ejecutar, precio unitario del concepto, importe de cada uno de los conceptos, así como el importe total de los trabajos.</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

<p>CRITERIOS OCUPADOS POR LA ALCALDÍA TLAHUAC PARA DETERMINAR PORQUE PARTE DEL PROYECTO DEL JARDÍN DE LOS POETAS INICIARÍA Y COMO PRIORISARON LOS MATERIALES Y EL ÁREA HA REALIZAR DE DICHO PROYECTO 2020.</p>		<p>Destacó que la solicitud correspondiente a los precios unitarios de cada material, insumos y mano de obra, son documentales que se integran en cada propuesta y en los que se basa la integración del precio unitario de cada concepto, sin embargo al tratarse de un contrato a precios unitarios, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el precio unitario por concepto, presupuesto por la empresa contratista, es que se paga durante la ejecución de los trabajos y es el mismo informado en la tabla referida. En relación con los criterios utilizados para determinar el inicio y la prioridad de los trabajos, con cargo al presupuesto participativo 2020, se indica que se determinó por las condiciones en que se encontraba el espacio denominado "Jardín de los Poetas", ya que dicho espacio requería ser habilitado con un espacio público, es decir, las primeras actividades se enfocaron en la limpieza del predio a manera que quedara utilizable, posteriormente la delimitación para que no reincidiera el abandono del espacio, así como la construcción de andadores y colocación de tierra y gravilla para delimitar las zonas interiores.</p>
<p>4. SOLICITO COPIA SIMPLE DEL CONTRATO QUE FIRMÓ LA ALCALDÍA TLÁHUAC CON LA EMPRESA ASIGNADA ENCARGADA DE EJECUTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LA UNIDAD TERRITORIAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES PARA REALIZAR EL PROYECTO GANADOR DENOMINADO EL JARDÍN DE LOS POETAS SEGUNDA ETAPA REHUBICACIÓN.</p>		<p>Respecto al punto 4, señaló que adjunta versión pública del contrato DGPDU/AD/OB-023-2021 formalizado con la empresa Grupo Constructor Carson, S.A de C.V. en el cual se incluyó el proyecto denominado "Jardín de los Poetas (Segunda Etapa) reubicación" correspondiente al proyecto participativo del 2021.</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

<p>5. EXPLICAR COMO FUE EL PROCESO PARA ASIGNAR A DICHA EMPRESA, INCLUYENDO CRITERIOS PARA ASIGNARLE LA OBRA EN COMENTO, SI FUE LICITACIÓN ABIERTA, PÚBLICA, CERRADA O ABJUDICACIÓN DIRECTA Y CUALES FUERON LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS POR LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA SU ASIGNACIÓN Y QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN ESTA SITUACIÓN ASÍ COMO LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.</p>		<p>Respecto al punto 5, indicó que el proceso para la asignación de la obra fue a través de una adjudicación directa y que los criterios que se tomaron en cuenta para asignar a las empresas contratistas de acuerdo a la normatividad aplicable fueron el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia. Así mismo, señaló que las personas servidoras públicas involucradas en el procedimiento de adjudicación de acuerdo a las funciones correspondientes a cada unidad operativa son: Jefe de Unidad Departamental de Concurso y Contratos, Ing. Mario Mendoza Ángeles, Subdirectora de Administración de Obras, Elizabeth Benítez Popoca y Directora Técnica, Arq. Verónica Inacua Gómez.</p>
<p>6. EL CATALOGO DE COSTOS O GENERADORES DE PRECIOS SOBRE EL MATERIAL QUE SE OCUPARÍA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DEL JARDÍN DE LOS POETAS, COMO PRECIOS UNITARIOS DE CADA MATERIAL, INSUMO Y MANO DE OBRA ASÍ COMO TOTALES QUE FUERON OCUPADOS POR LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA DETERMINAR PORQUE PARTE DEL PROYECTO EL JARDÍN DE LOS POETAS INICIARÍA Y COMO PRIORISARON LOS MATERIALES Y EL ÁREA HA REALIZAR DE DICHO PROYECTO 2021.</p>		<p>Respecto al punto 6, señala que envía tabla con la información específica del catálogo de conceptos considerado para los trabajos a ejecutar en el "Jardín de los Poetas" correspondiente al proyecto ganador del comité 11-53 Villa de los Trabajadores, en dicha tabla se observa la siguiente información; clave, descripción del concepto, unidad, cantidad a ejecutar, precio unitario del concepto, importe de cada uno de los conceptos, así como el importe total de trabajos. Destacó que la solicitud correspondiente a los precios unitarios de cada material, insumos y mano de obra, son documentales que se integran en cada propuesta y en los que se basa la integración del precio unitario de cada concepto, sin embargo, al tratarse de un contrato a precios unitarios, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el precio unitario por concepto, presupuesto por la empresa contratista, es el que se paga durante la ejecución de los trabajos y es el mismo informado en la tabla referida. Asimismo, los</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

		<p>critérios utilizados para determinar los trabajos de presupuesto participativo 2021, de acuerdo con lo solicitado por el comité 11-53 Villa de los Trabajadores, para el ejercicio 2021 se continuaron los trabajos considerados dentro del proyecto ganador, se realizó la construcción de guarniciones, se suministraron y colocaron las bancas y las mesas solicitadas en el dictamen ganador.</p>
<p>7. ENTREGAR COPIA DEL RENDER O PLANO O MAPA DEL CUAL SERIA EL RESULTADO FINAL DE DICHO PROYECTO AL EJECUTARSE ASÍ COMO COPIA DEL RENDER O PLANO O MAPA DE COMO FUE PLANEADO POR LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC AL EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO EL JARDIN DE LOS POETAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL VILLAS DE LOS TRABAJADORS 202 Y 2021.</p>		<p>Respecto al requerimiento 7, señaló que envía copia del plano del resultado final de la obra, tomando en cuenta el presupuesto que se tenía asignado para el comité en mención.</p>
<p>8. SE SOLICITA ENTREGAR INFORME DETALLADO Y PRECISO SOBRE BAJO QUE CRITERIOS, NORMAS O PROCESOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINÓ COMO SE EJECUTARÍA EL PROYECTO DEL JARDÍN DE LOS POETAS EN SUS DOS ETAPAS Y QUE REALIZARÍA EN CADA UNA DE LAS DOS ETAPAS CON CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020 Y 2021 DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.</p>		<p>Respecto al requerimiento 8, señaló que los criterios utilizados para determinar el inicio y la prioridad de los trabajos, se determinó por las condiciones de abandono en las que se encontraba el espacio denominado "Jardín de los Poetas", ya que dicho espacio requería se habilitado como un espacio público, es decir, las primeras actividades se enfocaron en la limpieza del predio a manera que quedara utilizable, posteriormente la delimitación de áreas así como la construcción de andadores y colocación de tierra y gravilla para delimitar las zonas interiores, para que no reincidiera el abandono del espacio, es decir, buscando evitar de nuevo el crecimiento de flora silvestre así como la acumulación de basura por doquier.</p> <p>Asimismo, respecto a la segunda etapa indica que se buscó concluir con lo solicitado realizando la construcción de guarniciones, se</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

		<p>suministraron y colocaron las bancas y las mesas solicitadas en el proyecto ganador.</p> <p>Destacó que el alcance de los trabajos siempre estuvo acotado al presupuesto con el que contaba el comité 11-53 Villa de los Trabajadores, y que por el tamaño del jardín que consta de aproximadamente 10,000 m2, la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Alcaldía, tuvo que realizar obra con cargo al presupuesto de la Alcaldía no al presupuesto del comité, para concluir los trabajos de limpieza y conformación de las áreas, con la finalidad de que el recurso asignado al comité, alcanzara para ejecutar las guarniciones y andadores así como para el suministro de las mesas y bancas.</p>
<p>9. BAJO QUE CRITERIO DETERMINÓ LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC COLOCAR 36 BANCAS Y 14 MESAS EN EL JARDÍN DE LOS POETAS, PRIORIZANDO ESTOS INSUMOS Y NO EL REALIZAR EL KIOSCO, EL ÁREA PARA PERROS Y EL TEATRO AL AIRE LIBRE ANTES DE DETRMINAR UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO 2021 DE MAS DE 734 MIL PESOS EN BANCAS Y MESAS CUANDO SE PODRÍA EJECUTAR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PROYECTO REGISTRADO Y GANADO EN LA CONSULTA CIUDADANA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DONDE DICHO PROYECTO GANO EL PRESUPUESTO 2020 Y 2021 Y DONDE LA ALCALDÍA PRIORISO OTRAS ACCIONES Y NO LAS ENCOMENDADAS POR MANDATO POPULAR EN EL PROYECTO DEL JARDÍN DE LOS POETAS. ASÍ COMO NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y ÁREAS</p>		<p>Respecto al requerimiento 9 indicó que con la finalidad de cumplir con lo solicitado en el proyecto ganador de recuperar un área que se encontraba abandonada, que era un foco de infección y delincuencia, aunado a que lo utilizaban como basurero y tiro de cascajo, primeramente, se tenía que trabajar en la recuperación y habilitación del espacio a través de la limpieza para lo cual también participó la alcaldía con recursos propios. Señaló que posterior a ello, se realizó la delimitación del área con la construcción de las guarniciones y andadores, así como la trotapista, con el propósito de que el espacio fuese funcional, cabe destacar que el área aproximada del Jardín de los Poetas es de 10,000 m2, asimismo, conforme al alcance establecido en el proyecto ganador emitido por el Instituto Nacional Electoral, desconociendo la afirmación del solicitante que aduce "MAS DE 734 MIL PESOS EN BANCAS Y MESAS..." ya que tal como se plasma en las tablas del presupuesto del ejercicio 221, el importe total ejercido para el suministro y colocación de bancas y mesas es de \$499,000.50 sin incluir IVA, y destacó que en todos los trabajos se realizaron</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

<p>INVOLUCRADAS EN LA TOMA DE ESTAS DECISIONES DONDE SE ESTABLECE QUE DEL PROYECTO GANADOR SE PRIORIZARA Y OPTIMIZARA EL RECURSO Y LAS ACCIONES QUE CUMLÁN MÁS PARA QUE EL PROYECTO ALCANCE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN SU EJECUCIÓN.</p>		<p>apegándose al monto asignado para el comité 11-053 Villa de los trabajadores.</p>
	<p>El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Obras y Mantenimiento con el objeto de atender e informar de lo siguiente a través del medio señalado por la parte recurrente, esto es, correo electrónico:</p>	<p>Mediante oficio número UT/712/2022, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, turno la solicitud al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía para que la atendiera e informara al recurrente.</p>
	<ul style="list-style-type: none">• Informar los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 2.	<p>Mediante oficio número DOM/1021/2022 de 19 de mayo de 2022, el Director de Obras y Mantenimiento informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El proceso para la asignación de la obra fue a través de una Licitación Pública Nacional, los criterios que tomaron en cuenta para asignar a las empresas contratistas de acuerdo a la normatividad aplicable, fueron el cumplimiento de las económicas, financieras y administrativas, requeridas por la dependencia.- Los Servidores públicos involucrados en el procedimiento de adjudicación de acuerdo a las funciones correspondientes de cada unidad operativa son: Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, Ing. Mario Mendoza Ángeles, Subdirectora de Administración de Obras, Elizabeth Benítez Popoca y Directora Técnica, Arq. Verónica Inacua Gómez.
		<ul style="list-style-type: none">- Al respecto, se envía tabla con la información específica del catálogo de conceptos considerado para los trabajos a ejecutar en el "Jardín de los Poetas" correspondiente al proyecto ganador del comité 11-53 Villa de los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

	<ul style="list-style-type: none">• En atención al requerimiento 3 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.	<p>Trabajadores, en dicha tabla se observa la siguiente información: clave, descripción del concepto, unidad, cantidad a ejecutar, Precio unitario del concepto, importe de cada uno de los conceptos, así como el importe total de los trabajos.</p> <p>- Cabe destacar que la solicitud correspondiente a los precios unitarios de cada material, insumos y mano de obra, son documentales que se integran en cada propuesta y en los que se basa la integración del precio unitario de cada concepto, sin embargo al tratarse de un contrato a precios unitarios, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el precio unitario por concepto, propuesto por la empresa contratista, es el que se paga durante la ejecución de los trabajos y es el mismo informado en la tabla referida con anterioridad.</p> <p>- En relación a los criterios utilizados para determinar el inicio y la prioridad de los trabajos, con cargo al presupuesto participativo 2020, se indica que se determinó por las condiciones en las que se encontraba el espacio denominado "Jardín de los Poetas", ya que dicho espacio requería ser habilitado como un espacio público, es decir las primeras actividades se enfocaron en la limpieza del predio a manera que quedara utilizable, posteriormente la delimitación para que no reincidiera el abandono del espacio, así como la construcción de andadores y colocación de tierra y gravilla para delimitar las zonas interiores.</p>
		<p>- El proceso para la asignación de la obra fue a través de una Adjudicación Directa, los criterios que se tomaron en cuenta para asignar a las empresas contratistas de acuerdo a la normatividad aplicable, fueron el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas, requeridas por la dependencia.</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

	<ul style="list-style-type: none">• Informa los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 5	<ul style="list-style-type: none">- Los servidores públicos involucrados en el procedimiento de adjudicación de acuerdo a las funciones correspondientes de cada unidad operativa son: Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, Ing. Mario Mendoza Ángeles, Subdirectora de Administración de Obras, Elizabeth Benítez Popoca y Directora Técnica, Arq. Verónica Inacua Gómez.
	<ul style="list-style-type: none">• En atención al requerimiento 6 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.	<ul style="list-style-type: none">- Al respecto, adjunto al presente se envía tabla con la información específica del catálogo de conceptos considerado para los trabajos a ejecutar en el "Jardín de los Poetas" correspondiente al proyecto ganador del comité 11-53 Villa de los Trabajadores, en dicha tabla se observa la siguiente información: clave, descripción del concepto, unidad, cantidad a ejecutar, Precio unitario del concepto, importe de cada uno de los conceptos, así como el importe total de los trabajos.- Cabe destacar que la solicitud correspondiente a los precios unitarios de cada material, insumos y mano de obra, son documentales que se integran en cada propuesta y en los que se basa la integración del precio unitario de cada concepto, sin embargo al tratarse de un contrato a precios unitarios, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el precio unitario por concepto, propuesto por la empresa contratista, es el que se paga durante la ejecución de los trabajos y es el mismo informado en la tabla referida con anterioridad.-Asimismo, los criterios utilizados para determinar los trabajos del presupuesto participativo 2021, de acuerdo a lo solicitado por el comité 11-53 Villa de los Trabajadores, para el ejercicio 2021 se continuaron los trabajos considerados dentro del proyecto ganador, se realizó la construcción de guarniciones, se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

		suministraron y colocaron las bancas y las mesas solicitadas en el dictamen ganador.
	<ul style="list-style-type: none">• Atender lo relativo al plano o mapa de cómo fue planeado el proyecto por la Alcaldía, lo anterior en atención al requerimiento 7.	Adjunto se envía copia de plano de proyecto original en el que se observa en las zonas de kiosco y área para perros, que son proyectados a futuro; de igual manera se envía copia del plano del resultado final de la obra, tomando en cuenta el presupuesto que se tenía asignado para el comité en mención.
	<ul style="list-style-type: none">• En atención al requerimiento 8 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria	<p>Los criterios utilizados para determinar el inicio y la prioridad de los trabajos, se determinó por las condiciones de abandono en las que se encontraba el espacio denominado "Jardín de los Poetas", ya que dicho espacio requería ser habilitado como un espacio público, es decir, las primeras actividades se enfocaron en la limpieza del predio a manera que quedara utilizable, posteriormente la delimitación de áreas así como la construcción de andadores y colocación de tierra y gravilla para delimitar las zonas interiores, para que no reincidiera el abandono del espacio, es decir, buscando evitar de nuevo el crecimiento de flora silvestre así como la acumulación de basura por doquier.</p> <p>- Respecto a la segunda etapa se buscó concluir con lo solicitado realizando la construcción de guarniciones, se suministraron y colocaron las bancas y las mesas solicitadas en el proyecto ganador.</p> <p>- Cabe destacar que el alcance de los trabajos siempre estuvo acotado al presupuesto con el que contaba el comité 11-53 Villa de los Trabajadores, y que por el tamaño del jardín que consta de aproximadamente 10,000 m2, la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Alcaldía, tuvo que realizar obra con cargo al presupuesto de la Alcaldía no al presupuesto del comité, para concluir los trabajos de limpieza y conformación de las áreas, con la finalidad de que el recurso asignado</p>

		<p>al comité, alcanzara para ejecutar las guarniciones y andadores así como para el suministro de las mesas y bancas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Atender lo relacionado en el Kiosco, el área para perros y el teatro al aire libre, así como informar los nombres de las personas servidoras públicas y áreas involucradas en la toma de decisiones, lo anterior en atención al requerimiento 9 	<p>En atención al numeral 9, con la finalidad de cumplir con lo solicitado en el proyecto ganador de recuperar un área que se encontraba abandonada, que era un foco de infección y delincuencia, aunado a que lo utilizaban como basurero y tiro de cascajo, primeramente se tenía que trabajar en la recuperación y habilitación del espacio a través de la limpieza para lo cual también participó la alcaldía con recursos propios.</p> <p>-Posteriormente, se consideró realizar la delimitación del área con la construcción de las guarniciones y andadores, así como la trotapista, con el propósito de que el espacio fuese funcional, cabe destacar que el área aproximada del Jardín de los Poetas es de 10,000 m2, asimismo, conforme al alcance establecido en el proyecto ganador, se procedió al suministro y colocación de bancas y mesas, tal como se indica en el dictamen del proyecto ganador emitido por el Instituto Nacional Electoral, desconociendo la afirmación del solicitante que aduce "<i>...MAS DE 734 MIL PESOS EN BANCAS Y MESAS...</i>" ya que tal como se plasma en las tablas del presupuesto del ejercicio 2021, el importe total ejercido para el suministro y colocación de bancas y mesas es de \$499,000.50 sin incluir IVA.</p> <p>- Cabe resaltar que en todo caso los trabajos se realizaron apegándose al monto asignado a través del Presupuesto Participativo para el Comité 11-053 Villa de los trabajadores que fue para el ejercicio 2020 \$736,440.00 y para 2021 \$707,387.00.</p> <p>-Asimismo, si bien en su momento se realizó un proyecto que incluía todo lo requerido en el proyecto ganador para el comité 11-053 Villa de los trabajadores, el mismo era</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

		considerado para ser construido en etapas por el alcance de los trabajos de que se trata y por el hecho de que el total del recurso asignado al comité referido, no era suficiente para la ejecución de todos los trabajos solicitados, esto por tratarse de construcción de obra nueva en su totalidad además de la recuperación del espacio a través de la limpieza general y conformación de terracerías; con esa consideración se determinó en primera instancia la recuperación del espacio y en segunda instancia, dentro del predio, la delimitación de los espacios con la construcción de andadores y guarniciones de concreto. (...)
	La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)	Mediante correo electrónico de veinte de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado, notificó al Recurrente la respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que el sujeto obligado, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

“(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Obras y Mantenimiento con el objeto de atender e informar de lo siguiente a través del medio señalado por la parte recurrente, esto es, correo electrónico:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

- Informar los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 2.
- En atención al requerimiento 3 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Informar los nombres de las personas servidoras públicas involucradas en el proyecto de interés, lo anterior en atención al requerimiento 5.
- En atención al requerimiento 6 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Atender lo relativo al plano o mapa de cómo fue planeado el proyecto por la Alcaldía, lo anterior en atención al requerimiento 7.
- En atención al requerimiento 8 deberá hacer del conocimiento la información adicional emitida en respuesta complementaria.
- Atender lo relacionado con el kiosco, el área para perros y el teatro al aire libre, así como informar los nombres de las personas servidoras públicas y áreas involucradas en la toma de decisiones, lo anterior en atención al requerimiento 9.

(...)"

Y en el caso, se advierte que, la resolución dictada por este órgano garante ha sido cumplida, toda vez que, el sujeto obligado con la intención de cumplir la resolución dictada por este Instituto, remitió entre otras constancias vía correo electrónico el oficio número DOM/1022/2022, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento de la Alcaldía Tláhuac; así como los diversos UT/712/2022 y DOM/1021/2022, suscritos por el Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Obras y Mantenimiento de dicha Alcaldía, respectivamente.

Pero del oficio número UT/712/2022 suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se advierte que a través de éste se turnó la solicitud de información al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para que brindara



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

la atención correspondiente; mientras que del oficio número DOM/1021/2022, suscrito por Director de Obras y Mantenimiento, se advierte que, por medio de éste se brinda respuesta a la petición del recurrente.

No pasa inadvertido, que también el Sujeto Obligado remitió también las constancias relativas al cuadro de información de los presupuestos participativos 2020 y 2021, en el cual, se observan los precios unitario ejecutados; de igual forma, acompañó el plano de obra proyectada y el correspondiente plano de obra ejecutada, constancias con las cuales trata de evidenciar el cumplimiento de la resolución dictada por Órgano Garante.

Es necesario citar también, que con la intención de identificar los puntos pendientes de cumplimiento por parte del sujeto obligado, al respecto se elaboró un cuadro comparativo², en el que se identifican tres apartados a saber: PETICIÓN DEL RECURRENTE, EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO; apartados que fueron llenados con los datos que obran en el presente expediente, es decir con la solicitud de información del recurrente, de la resolución dictada por este Organismo Garante y de la información proporcionada por el sujeto obligado en aras de cumplir con la determinación en comento.

De ahí que, de la información aludida, se desprende que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el once de mayo de dos mil veintidós en el expediente en que se actúa, y por ende atendió la solicitud de información del recurrente; concluyéndose el cumplimiento de la resolución

² Cuadro comparativo visible en fojas que anteceden del presente acuerdo.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado por éste, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. *El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, entregó la información en los términos ordenado en la resolución y de lo establecido en el Acuerdo de Incumplimiento, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Por otra parte, es necesario citar que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue realizada dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que ésta, le fue notificada el trece de mayo del año en curso; de ahí que, es dable concluir que el Sujeto Obligado cumplió con los plazos establecidos al efecto en la resolución, toda vez que el plazo inició el día dieciséis y feneció el veinte de mayo del presente año, es decir, dentro del plazo establecido.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

Por lo expuesto, se concluye que se tiene por cumplida la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, esto por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; entonces este instituto de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se citó tener por cumplida en sus términos la resolución, ya que se garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente, aún después de que con fecha veinticuatro de mayo del presente año se le notificó el acuerdo de vista del citado mes de mayo, en el que se le hace del conocimiento lo manifestado por el Sujeto Obligado. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1085/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

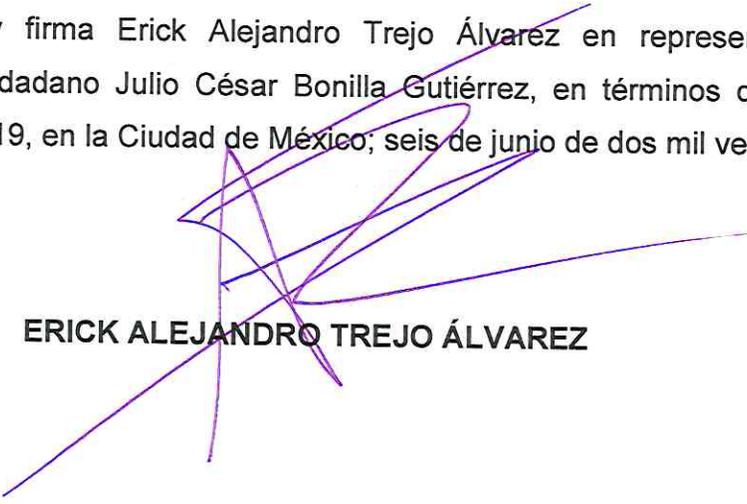
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; seis de junio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

